



Abecé ANT

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

IDEAS GENERALES

DECRETO-LEY PARA EL ACCESO Y LA FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

1. Este Decreto-Ley estructura el andamiaje necesario para un proceso ágil de acceso a tierras por parte de los más vulnerables, propone las herramientas para la formalización de la tierra a todos aquellos que la trabajan en la informalidad, y establece los criterios para seleccionar a los beneficiarios.
2. Este Decreto-Ley no aborda asuntos relacionados con expropiación por vía administrativa ni extinción de dominio. Estas disposiciones normativas hacen parte de un proyecto de ley que el Ministerio de Agricultura radicará ante el Congreso.
3. El Decreto-Ley parte del respeto por la propiedad privada. De hecho en el artículo primero se establece que ninguna de las disposiciones de la norma puede interpretarse o aplicarse de tal forma que se afecte la propiedad privada legalmente adquirida.

ABECÉ

- El Decreto-Ley se limita a cumplir estrictamente con lo consignado en el Acuerdo de Paz en lo relacionado con asegurar las bases de la Reforma Rural Integral.
- Decreto-Ley brinda herramientas que permitirán reducir a un único procedimiento los 52 que existen actualmente para acceder a tierras y que con los años se convirtieron en un viacrucis para los campesinos.
- El Decreto-Ley establece un procedimiento único, ágil y expedito para garantizar un mayor acceso a la tierra.
- El Decreto-Ley garantiza el cumplimiento de las metas de acceso y formalización, respetando la legítima propiedad privada tal cual hoy se encuentra regulada.
- El Decreto-Ley reduce la conflictividad en el campo pues plantea reglas claras para vender, comprar y usar la tierra.

www.agenciadetierras.gov.co



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Abecé ANT

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

- El Decreto-Ley ordena los asuntos de la propiedad rural y promueve el tránsito de un campo informal donde impera la ley del más fuerte a un campo que respeta la formalidad, el apego a la ley y las instituciones.
- El Decreto-Ley genera, junto con otras medidas, un cambio transformador en el territorio que ayuda a cerrar las brechas entre el campo y la ciudad.
- El Decreto-Ley focaliza intervenciones masivas en el territorio nacional a través de un barrido predial para reconocer y asignar derechos sobre la tierra.
- El Decreto-Ley promueve la participación de los campesinos en el proceso de elaboración de los planes de ordenamiento de la propiedad rural en armonía con las instituciones y las necesidades de cada territorio.
- El Decreto-Ley incluye salvaguardas para las comunidades étnicas que respeta y garantiza su autonomía y autodeterminación de los derechos territoriales.
- El Decreto-Ley crea el Fondo de Tierras que podrá conformarse con los siguientes bienes:
 1. Los recursos del presupuesto que le aporte la Nación.
 2. Los recursos destinados al adelantamiento de los programas de asignación de subsidio integral de reforma agraria de que trata la Ley 160 de 1994 o el que haga sus veces.
 3. El producto de los empréstitos que el Gobierno o la Agencia Nacional de Tierras contraten con destino al Fondo o al cumplimiento de las funciones previstas para este, en la ley.
 4. Los dineros y créditos en los que figure como acreedora la Agencia Nacional de Tierras, producto del pago del precio de bienes inmuebles que enajene.
 5. Las sumas que reciba la Agencia Nacional de Tierras como contraprestación de los servicios que preste, así como los obtenidos por la administración de los bienes que se le encomiendan y cualquier otro que reciba en el ejercicio de sus funciones.

www.agenciadetierras.gov.co





Abecé ANT

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

6. Las donaciones o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales.
7. Los recursos que los municipios, los distritos, los departamentos y otras entidades acuerden destinar para cofinanciar programas de la Agencia Nacional de Tierras.
8. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de sus recursos.
9. Los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, FDREI conforme a lo establecido por la Ley 1776 de 2016 para la adquisición de tierras por fuera de las ZIDRES.
10. Los recursos provenientes de organismos internacionales o de cooperación internacional que se destinen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo. Predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales patrimoniales de la ANT.
11. Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le atribuyó a Incora.
12. Las que sean transferidas por parte de entidades de derecho público.
13. Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros.
14. Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 conforme a los planes de sostenimiento social y ambiental formulados con la participación de las comunidades.
15. Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental con sujeción a acciones de planeación predial de producción sostenible y conservación.

www.agenciadetierras.gov.co





Abecé ANT

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

16. Los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas.
17. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras.
18. Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
19. Los bienes inmuebles rurales que sean transferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción judicial del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito y el tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación.

¿Quiénes son sus beneficiarios a título gratuito?

- Los trabajadores y las asociaciones con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente en especial víctimas, mujeres rurales y población desplazada, que tengan un patrimonio neto menor a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento.
- Mujeres y víctimas del conflicto armado.
- También serán beneficiarios a título parcialmente gratuito quienes ostenten un patrimonio neto que supere los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes y no excedan los 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

www.agenciadetierras.gov.co



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Abecé ANT

JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

EN CIFRAS

- Se estima que más de 800.000 hogares campesinos no tienen tierra bajo ningún concepto (propia, escriturada, arrendada, posesión, tenencia, etc. Ninguno). Es decir, el 53% de las familias que se dedican a la actividad agropecuaria no tienen tierra.
- El 70% de las tierras que están poniéndose a producir ocupan únicamente el 5% de toda el área potencialmente productiva del país.
- Tan solo el 2.8% de las fincas productivas del país miden más de 100 hectáreas.
- El 90% de los baldíos adjudicados por el Gobierno en los últimos 23 años no alcanzan si quiera la extensión de la UAF (Unidad Agrícola Familiar).
- Se estima que más de 8 millones de predios poseídos carecen de título de propiedad.
- 7.500 familias que hace años erradicaron cultivos de uso ilícito accederán a los títulos de propiedad con mecanismos ágiles de formalización.
- Apenas el 43,8% de las personas que recibieron tierra del Estado en este lapso, continúan explotándola.
- Tan solo el 39% de los adjudicatarios entre 1994 a la fecha manifiesta que sus condiciones de vida han mejorado. En otro sentido, más de la mitad de los adjudicatarios siguen con tantas necesidades como antes de recibir el predio.
- Los mecanismos actuales para resolver un conflicto sobre tierra entre el Estado y un privado son tan lentos, que a 2014 había 20 familias a la espera de una solución desde hace 47 años. 76 familias a la espera de una solución desde 1990. Y 1.567 familias esperando respuesta a sus conflictos desde el año 2000.

www.agenciadetierras.gov.co

